

Gobierno de Santa Fe
M.G.J.C.

Ley N° 1722

Santa Fe, 19 de Abril de 1913.-

ARTICULO 1°.-Bajo la denominación de Escribanía de Gobierno y dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, queda establecida una oficina pública que intervendrá en la escrituración y protocolización de todos los contratos entre el Gobierno y los particulares y los demás actos que requieren la actuación de Escribano Público.

ARTICULO 2°.- La Escribanía será desempeñada por un Escribano Público que reúna las condiciones requeridas para ser Escribano de Registro en la Provincia, quien gozará del sueldo que fija la ley de Presupuesto y será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo, debiendo prestar juramento ante el Ministerio del ramo.

ARTICULO 3°.- El Escribano de Gobierno tendrá a su cargo un Registro de Contratos en el que se extenderán todas las escrituras que deba efectuar el Gobierno de la Provincia, el cual será llevado con las formalidades y requisitos que suscriben las leyes generales de la Nación y particulares de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Para la expedición de copias y revisión de documentos del Archivo de la Escribanía de Gobierno, regirán las disposiciones de la Ley de Papel Sellado sobre archivos generales.

ARTICULO 5°.- La Escribanía de Gobierno se ajustará para el cobro de honorarios a la ley de arancel de Escribanos y los derechos que perciba ingresarán a Rentas Generales.

ARTICULO 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura en Santa Fe a diez y ocho de Abril de mil novecientos trece.